

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio,

de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Excmo. Ayuntamiento de La Cumbre (Cáceres): Se clasifica el puesto denominado "Secretaría-Intervención", en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, 9 de marzo de 2007.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 8 de marzo de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en recurso de suplicación 469/2006.

Doña Ana María de Pedro Ballesteros, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HACE SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, Recurso Suplicación 469/2006, seguidas a instancia de D. Julián Carrasco Hernández, frente a ASEPEYO, Mueblemanía Extremadura, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre incapacidad permanente, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D.^a Paloma Gutiérrez Goyeneche, en nombre y representación de ASEPEYO, contra la sentencia de fecha 26-7-2005, dictada por el Juzgado de lo Social N.º 3 de Badajoz en sus autos número 974/2004 seguidos a instancia de D. Julián Carrasco Hernández, frente a la recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General

de la Seguridad Social y Mueblemanía Extremadura, S.L., en reclamación por incapacidad permanente, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito que efectuó para recurrir, así como a las costas del recurso, en las que se incluirán los honorarios del Letrado de la impugnación en cuantía de 500 euros.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1.995.